

t
Año de 1758.

71324/10

El Ayuntamiento de la Valle de Liérganes
Dice que vele ha notificado una R.^{ta} P.^{ta} del
Real Consejo a invitar al Cap.^{to} E.^{co} de Be-
nabarne, y P.^{ta} para proponer arbitrios
para el Pago de Censos: ve opone
y pide vele entregue el Expediente
para exponer lo quele combenga.



Setenta y ocho maravedís.

SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINCOVENTA Y OCHO. +

En Dei nomine Amen. sea á todos manifestado, que no sotro
Justaquio Villega, Alcalde, Juan Baraxi y Simon Castro Regi
dorel de la Valle de Lierp, estando juntos en nuestro Ayuntamiento
ento celebrandolo en las Casas de Sesate donde acostumbramos
y sin concurso de Joseph Urzerte Sindico Proi que se halla ausente.
et de si todo el dho Ayuntamiento, en nombre y voz del concejo
de dha Valle y de todos los vezinos de ella, que son y sezan, todos
unanimel y conformel y ninguno disculpante sin revocar los
otras dhoi nuestros de grado y de nuestras ciertas ciencias como
todo nuestro poder cumplido qual de dho se requiere, á Juan
Roger de Otto, Diego Martinez, Miguel Aguilar, y Vicente
Morell de Bolanilla Proiis del numero de la C.ª de Aragon que reside en la Ciudad de Zaragoza, á Fran.º Mayor
Augustin Infuantes y Leon Solano Residentes en Benavazze
á todos juntos y á cadauno de por si especialmente para que en nombre
de dho Ayuntamiento intervengan juntos y de por si en qualquiera
en Pleitos, que tenemos y esperamos tener demandando, y
defendiendo; para lo qual parezcan en qualesquiera tribunales
y ante quien convenga, y presenten Pedimentos y otros
escritos con libre facultad de convenir, reconvenir, replicar
explicar, Lites contestar, requerir y protestar y en prueba
presenten testigos y Escrituras, tachan y contradigan lo
de contrario, pidan y oigan Autos y sentencias, acepten lo

Poder por la Valle de
Lierp.

1768

favorable y ello contrario apelen y pidan testimonios
y otros recaudos; y parenen Afirmas nuestras en dho
pleyos y generalmente hagan quanto convenga y lo
que nosotros pudiámos siendo ptes: para lo qual con lo
incidente y dependiente les damos el poder que tenemos
sin limitacion y con facultad de substituir, revocar, y
destituir. Y prometemos no contravenir a lo dicho so-
obligacion de los bienes dho Lugar muebles y seños
ptes y fiteuos: Hecho fue lo sobredito en la Valle de Liez
a veinte y tres dias del mes de Agosto del año contado
del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo de mil setecientos
cincuenta y ocho: siendo a ello ptes por testigos
Andres Rodal vecino de la Villa de Capella y Antonio
Jaxer de la dha Valle: Esta continuado en su nota original
en papel del sello quanto correspond.

Oyóme Juan Pedro de Cambra, domiciliado en la Villa
de Capella y con autoridad real por todas las tierras, Reynos
y Señorios del Rey nuestro señor Público Notario, que
a lo sobredito presente fue y esta extraxe en el día de su
fecha en este papel del sello tercero correspondiente y recevi
tres reales y no mas: doy fee y certifico.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
CVENTA Y OCHO.

M E F
Cuando por la Gra-
cia de Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon de lar dor Viciliar de Teru-
valen de Navarra de Granada de To-
ledo de Valencia de Galicia de Ma-
lloca de Sevilla de Cerdeña de Cordo-
va de Coxeaga de Murcia de Jaen de
Señor de Vizcaya y de Molina
A vos el Cuerto Governador
Capitan General del Reyno de Aragon
Pridente de la Nra Audiencia que
reside en la Ciudad Tarazona
Regente y Oidores de ella Valud

Y gracia sabed: Que por los Ca-
pitulos Eclesiasticos de la Villa &
Benabarre, el Cabildo Puro de Cano-
nigos & la Santa Iglesia de Roda, el
Capitulo Ecc. de la Iglesia Parroquial
de Nuestra Señora de el Puy & la Vi-
lla de Tolba, los Conventos de S.^{to} Do-
mingo & San Villar & Graus & Li-
naxer, las Monjas de S.^{ta} Pedro Mar-
tia & la Villa de Benabarre D.^{no} Joseph
Voxibar Prebitero Racionero & la re-
fexida Iglesia Parroquial de Sta. ve-
nosa de el Puy & la Villa de Tolba D.^{no}
Benito Binot, & D.^{no} Medardo Ma-
carrulla Prebiteros en la Cali-
dad & Clavarios de las Parroqui-
ales Iglesias & la enunciada
Villa de Benabarre & de su
Capitulo D.^{no} Francisco

Cuitat Prebitero con calidad de Bene-
ficiado de Sta. V.^a El Obispo de Antua-
rio de Lugar de Biacam D.^{no} Alfon-
so de Aguirre Bardaxi & la Batta
en su me & con la calidad de Patro-
no de la Capellania Laical de la im-
bocacion de los Santos Joaquin &
Anna fundada en la Parroquial de
S.^{to} Martin de la Villa de Benabarre
D.^{no} Joaquin Jimenez de Baquer Car-
lan de Peraxua & Fontova D.^a Ma-
ria Jimenez de Baquer Viuda &
D.^{no} Antonio Escala & usufruc-
tuaria & los bienes de este de D.^a The-
reza Pano & Valina Viuda & D.^{no}
Blas Mortalac Ver.^{no} de la Villa
de Graus como Patrona legitima de
la Capellania mere laical institui-
da & fundada por D.^{no} Juan de Bali-
nar vajo la imbocacion de S.^{to} Agus-
tin de la Iglesia Parroquial de la Vi-

lla de la Puebla de Fontova ve nos
há representado q^o por N.º Provisor.
Expedida por el Sr.º Consejo en vistes
Junio de Mil veçientos cinquenta y tres
se dió providencia para que todas las
Ciudades, Villas y Lugares de ere.º no
que se hallaren gravados de Censos con
atacos, y sin caudales publicos para
satisfacerlos y obligados sus Vecinos
á la paga y desempeño de ellos acudie-
ren por aquella vez á esa Sr.ª Aud.^a
á fin de Justificar la calidad de los Cen-
sos y sus ataques, los fondos para sa-
tisfacerlos, y lo que necesitavan para
sus gastos, y que asimismo propusiesen
el arbitrio que les pareciere menos gra-
voso para la paga á sus Acreehdores
y no se impidiere á las partes el acude-
rin al Sr.º Consejo donde privativa-
mente tocava el conocimiento y re-
cibo; Y sin embargo de esta acerta-
da, y necesaria providencia ningun-

no de los Pueblos comprendidos en
el Partido de la referida Villa de Be-
nabarre, havian acudido al m.º Con-
sejo, ni á esa Audiencia á hacer obren-
cion de sus Censos, ni proponer medios
para satisfacer los ataques ni se espe-
raba que lo practicaven á causa de q^o
solicitavan la dilacion para dificultar
la paga por razon del tiempo, no obs-
tante que eran repetidas las instanci-
as de los Acreehdores para que les con-
tribuyesen por que muchos de ellos no
tenian otros medios de subsistir, y era
cierto tenian los referidos Capitulos Ecc.^{os}
y Conventos mucha cantidad de Censos
impuestos sobre diferentes Villas y
Lugares de dho Partido, y asimismo
tenian afianzada en su Produccion to-
da su decencia y manutencion, y no
havian percibido penzion alguna de
quinze y mas años á esta parte, su-
friendo s.º esta incuria gravísimos

perjuicios, à tiempo que las mismas Ue-
llas y Lugares tal vez imbestian en
vna propria utilidad, y vna lo cau-
daler publicos destinados à la satisfac-
cion de los Censos sin respeto à la ju-
stificada providencia de S. M. Consejo
que se dirigió principalmente à con-
tar estos daños, à lo que se aumen-
tava quando vna estauan obligadas
los propios de las Universidades à sa-
tisfacer las obligaciones de los Censos
vino tambien los bienes haciendas y
Personas de los Particulares, segun la
practica ventada en el antiguo gobier-
no; de manera que tenian expuestos
vna Patrimonios, y haveres à vna
rigurosa execucion de los Arrehe-
deros Censuarios, y algunos de los
Pueblos obligados, ni tenian propri-
os ni caudales publicos al presente
ni los tubieron en vna principio de

forma q. no pudieron hipotecar vi-
no lo que en realidad tenian y po-
dian adquirir que eran los bienes de
los particulares vecinos, y aquellos
vna de paxen y Dios semejantes de q.
gozaban como tales individuos de la
Universidad; y haviendo cerrado en es-
tos años aquel privilegiado y pronto
pago que se executava por las penio-
ner de los Censos se hallavan muchas
degloriar de vituidas de rentas, y con
notable diminucion en el culto y va-
crificios divinos, muchos Conventos reli-
giosos, y familiar principal redu-
cidas à un estado vnaamente misera-
ble y los Pueblos como no se les apre-
miaba à la correspondiente volucion
combestian en utilidad propria los bie-
nes de comun y los arbitrios particu-
lares, y no viendo justo que las Uni-
versidades malograsen de este modo
vna propria efectos decurdando de

mayor ualimiento de ellos, y confundien-
do su producto en grave perjuicio de
los Cenvalistas, negandore a descubrir
aquellos arbitrios uaber que mandava
el mio Consejo, con los que pudieran
efectuar el pago de las pensiones de
los Censos, como todo ve ofrecio justifi-
car en caso neccario: Por tanto ~~est~~
duplicacion fueren ~~ver~~ bido librar
mia n. Provision de vna Carta pa-
ra que se notificare a los Pueblos com-
prehendidos en el Partido de Benabarre
que dentro de un brebe y perentorio ter-
mino que se avignare, acudieren como
les estava mandado a esa Aud. a de-
mostrar la calidad de sus Censos y sus
antigos fondos y arbitrios para satis-
facelos. Tuviendo por los del Rdo Con-
sejo con lo expuesto en su inteligencia
por el Rdo Fiscal por Decreto que
proveyeron en veinte y nueve de

Mayo proximo se acordo Expedir
esta Rda Carta. Por la qual se man-
damos que luego que oy fuere presen-
tada proveais y deis los Ordenes com-
benientes para que la citada Villa
de Benabarre y demas Pueblos com-
prehendidos en el Partido de ella deu-
dozer a los referidos Capitulos ^{cos} Ecc.
y demas contenidos en la instancia
de que queda hecha mencion, en el pre-
ciso termino de un Mes primero vi-
niente al de la notificacion, propon-
gan en esa Audiencia los arbitrios cor-
respondientes a la satisfaccion de sus
Censos y atrasos, y no haciendo lo den-
tro de este termino, parado que vea
quexemos lo practiquen otros sus Aca-
hedores, y executado que vea, en su
virta informareis a los del Rdo Con-
sejo por mano de D. Juan de Penue-

lar Año vno de la Camara de Gobierno
lo que se oviere, y para tomar
en su inteligencia la providencia con-
respondiente: Que asi es mi volun-
tad. Dada en Madrid a tres de
Junio de mill setecientos cinquenta
y seis = Diego Obispo de Cartagena
D.º Thomas Pinto Miguel = D.º Mi-
guel Maria Kava = El Marques
de Puerto Nuevo = D.º Franz. Lepeda
Yo D.º Juan de Penuelar vno de la
camara del Rey Año señor la
hice escribir por su mandado con
acuerdo de los de su Consejo = Mesa
D.º Leonardo Marques = Por el Char.
Pedim.º m.º D.º Leonardo Marques = D.º
Señor Vicente Morell de Solarilla
en me de los Cabildos de la
Santa Iglesia de Prior y Cano-
nicos de la Villa de Meda y de la
caja de Nacioneros de la Parro.

quiales de la Villa de Benabarre
vando de su poder que presento
respectivamente ante V.º E. pareciese
y como mejor proceda Digo: Que
haviendo Capuete mi parte y
otros Censualistas que tienen carga
de diferentes censos sobre los pro-
prios, y bienes de los Particulares de
diferentes Lugares de la Ribagorça
y Partido de Benabarre, en el N.º
Consejo que por su N.º Provision
de siete de Junio del año pasado de
cinquenta y tres, se havia dado
providencia, y mandado a otros
Pueblos y otros, que tubieren cen-
sos con atrasos, y vin caudales pu-
blicos para satisfacerlos, y obliga-
dos sus Vecinos a la paga, y desem-
peño de ellos, acudieren ante V.º E.
a fin de justificar la calidad de los
Censos, y sus atrasos, y fondos
para satisfacerlos y lo que necesi-

tavan para sus gastos, y que asi
mismo propusieron el arbitrio q.
les pareciere menos gravoso para
pagar a sus acrehedores, y no se
impidiese a las partes el ocurrir al
Consejo donde privativamente tocava
el conocimiento sobre ello, y q. dho
Pueblos no havian acudido ante
V.E. a cumplir con lo mandado p.
el Consejo ni en que diversion dho
propios totalmente vin pagos a
dho Cavalieros, y que les devian
mas de quinze Peniones vencidas
cuyo caudal les hacia falta para
su precara decencia, y manuten-
cion: Por lo que duplicaron a dho
Consejo ve dignare librar n. Pro-
vision de vobres Carta en cuya vir-
tud se librio la que prevenio pa-
ra q. por V.E. se provean, y den

las Ordenes combenientes para q.
la Villa de Benabarre, y demas Pue-
blos de su Partido deudores a los re-
feridos Cabildos Etc. y demas con-
tenidos en la mencionada instan-
cia en el preciso termino de un mes
contadero desde el Dia de la notifi-
cacion, propongan ante V.E. las ar-
bitrios correspondientes a la satis-
faccion de sus Censos, y atrasos q.
pavado, y no lo haciendo, lo practi-
quen los Acrehedores, y que exe-
cutado, se informe por V.E. a dho
Consejo por mano de su Vno de Cam.
En cuya atencion y para que se
cumpla con dha Providencia: A
V.E. pido y duplico haya por pre-
ventado dho Poderes con la citada
n. Provision, y en su virtud se
virba mandarla dar su debido
cumplimiento; providenciandog.

el Corregidor de Benabarre por ve-
reda la haga vaber a los Pueblos de
un Partido por no haver en ^{no} en
ellos, y estan muy distantes, y q^e
dha Vereda sea a un Capitan
por no haver obedecido la primera
Provision, y su morosidad de tres
años que ha dado motivo a este re-
curso, y que para ello se devuelva
dha Provision a mi parte, con cer-
tificado del auto de V. E. o en esta ra-
zon se viva proveer lo que pro-
cediere de Dio, y Justicia q^e pidier-
e.

Auto de V. E. de Vicente Morell de Volanilla = La
Presidente ¹⁰⁰⁰ de Junio veinte y cinco de
Regente ¹⁰⁰⁰
Saxer ¹⁰⁰⁰ General = obedecere la Provision
del Consejo que dice el Pedimento, y
para su cumplimiento se despache
la Provision correspondiente con in-
tervençion de la del Consejo para que es-
tos intererados dispongan se notifique

su contenido a los Ayuntamientos
de los Pueblos del Partido de Benaba-
rre que Capieva dha Provision, y
tienen interere en este asunto; a fin
de que la obxerben, guarden y cum-
plan como en ella se manda; con
apexubimiento que de lo contrario
se parara a la segunda providen-
cia, y se parara el perjuicio que
hubiere lugar en derecho = Rubri-
cado

Es Copia de su original, a q^e me refie-
o, y q^e Certifico.



Ciente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.



Ciente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Excmo. Senr.

Miguel Aguilar en. md. de el Ayuntamiento del valle de Huar
usando de su poder que presento en el excmo. in poder
cdo. p. el Cavildo de la C. de la legal de la Villa de Huar
otras v. de proposicion de arbitrios p. pagar sus censos en
la mejor forma que: Quere ha hecho dar a mi of. la
Real Provision de v. en p. se le manda proponga los arbitrios
o medios que tubiere p. la satisfaccion de sus censos
y atrasos, y a haerlo con la formalidad de v. me opongo
y pido los autos.

Ara. p. de v. sup. me tenga p. opuesto y se sirva man
dar se me entreguen del referido fin en just. que quedo

Miguel Aguilar

Ututo Zamag. y veprim. quinze de 1758 - Utu. Tem. 201

O. U. PREG. A expensas de esta parte se vaque copia de
vamos. la R. Provision del Consejo; se haga expesi-
Paxces. onte reparado, y vele ennegue p. el termi-
Cresse. no ordinario. A
Pensar. Rosales

(P)